

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud terminación del proceso por pago total de la deuda y solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre bien inmueble de matrícula N.115-21539, la misma presentada por JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ, quien actúa en nombre propio como Endosatario en Propiedad dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Supía, 08 de julio de 2022


YAMILE GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 447

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ

C.C15.912.602

Demandado: YHON DIDIER LEÓN TORRES

C.C10.257.718

Radicado: 17777408900120220003400

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante de TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago total de la deuda, cumpliéndose así la finalidad del proceso.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que se cumple con lo preceptuado en la ley, esto es la posibilidad de terminar un proceso por pago total de la obligación como es el caso.

En virtud de lo anterior se levantará **EL EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que tiene en cuota parte el demandado YHON DIDIER LEON TORRES sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-21539.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ** en contra de **YHON DIDIER LEÓN TORRES**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que tiene el demandado **YHON DIDIER LEON TORRES** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-21539.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 333 del 10 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 105 del 12 de julio de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1378
Julio 11/2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIOSUCIO-CALDAS

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ C.C. 15.912.602
Demandado: YHON DIDIER LEON TORRES C.C. 10.025.718
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00034-00

Asunto: Comunicación CANCELACIÓN embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E:**
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JOSE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ** en contra de **YHON DIDIER LEÓN TORRES**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que tiene el demandado YHON DIDIER LEON TORRES sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-21539.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 333 del 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria